

SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso de **PERTENENCIA**, radicado con el No. 2020-00003-00, promovido por CARLINA PEREZ ALVIS contra GUILLERMINA CUELLO CUELLO, ELIDA CUELLO CUELLO, NICOLAS SEVILLA PEÑAFIEL Y HEREDEROS DE RUGERO PEREZ PEREZ, informándole que se encuentra pendiente para programar inspección judicial contemplada en el artículo 375 numeral 9 del C.G.P. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, ocho (08) de febrero de 2023.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

San Antonio de Palmito, ocho (08) de febrero de 2023.

EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2020-00003-00
PROCESO/ PERTENENCIA
DEMANDANTE/CARLINA PEREZ ALVIS DEMANDO/ GUILLERMINA CUELLO CUELLO, ELIDA CUELLO CUELLO, NICOLAS SEVILLA PEÑAFIEL Y HEREDEROS DE RUGERO PEREZ PEREZ

Se convoca a las partes con sus respectivos abogados, para audiencia de inspección judicial, practica de pruebas, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio reciproco de partes, además las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Conforme al párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia iniciara el día **veintiocho 28 de febrero de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** con la inspección judicial de forma presencial, se iniciara en la sede del Juzgado y luego se trasladara el despacho al lugar del inmueble a prescribir; **posteriormente el día siguiente primero 01 de marzo de 2023 a partir de las diez de la mañana 10:00 a.m.**, por conexión mediante la plataforma LIFESIZE, oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia, se llevara a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia podrá durar el resto de cada día subsiguiente de ser necesario.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso. Se cumplirá el itinerario siguiente:

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se decreta inspección judicial al inmueble objeto de la demanda. Se requiere la asistencia de la parte demandante con cámara fotográfica para hacer registro como elemento de juicio relativo a identificación, destinación y estado actual del inmueble.

La audiencia iniciará con la práctica de la inspección judicial el día martes veintiocho (28) de febrero de 2022 a partir de las 10:00 A.M., en donde se podrán evacuar las pruebas que considere pertinente el despacho.

Luego, posteriormente, el día siguiente primero 01 de marzo de 2023 a partir de las diez de la mañana 10:00 a.m., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE, oportunamente se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia, se llevara a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., lo cual llevara el siguiente orden:

- 1.- Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
- 2.- Práctica de interrogatorios de parte.
- 3.- Control de legalidad y saneamiento del trámite.
- 4.- Fijación del litigio – hechos, excepciones
- 5.- Declaración de testigos.
- 6.-Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.
- 7.- Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se decretan las siguientes:

Invocadas por la Demandante:

Invocadas por la Demandante en demanda principal.

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos aportados como anexos al escrito de demanda y que se incluyeron en el acápite de pruebas del pronunciamiento frente a la demanda de reconvención.

Mediante declaraciones

Interrogatorio de parte:

Se decreta práctica de interrogatorio a los demandados GUILLERMINA CUELLO CUELLO, ELIDA CUELLO CUELLO, NICOLAS SEVILLA PEÑAFIEL Y HEREDEROS DE RUGERO PEREZ PEREZ

Declaración de terceros:

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de demanda:

CESAR AGUIRRE PEREZ, BEATRIZ LOCARNO ALVIS, ubicados a través de la parte demandante por intermedio de su apoderada.

Invocadas por la parte Demandada en la contestación.

Se decretan las siguientes:

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos aportados con la demanda de pertenencia y con el pronunciamiento frente a la demanda de pertenencia.

Mediante declaraciones:

Interrogatorio de parte: Se decreta práctica de interrogatorio a la demandante CARLINA PEREZ ALBIS.

Declaración de terceros:

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de contestación a la demanda CESAR AGUIRRE PEREZ Y BEATRIZ LOCARNO ALVIS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ**

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd558f16b32e58fed4a992529fe15c54b923e75cd5f02db8d1d90e2a3ae634d**

Documento generado en 08/02/2023 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>